



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: Expedientes N° EX-2018-30403203-APN-DGD#MT y EX-2018-30404293-APN-DGD#MT

VISTO los Expedientes N° EX-2018-30403203-APN-DGD#MT y EX-2018-30404293-APN-DGD#MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes 14.786; 23.551; 25.212; 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo tomado conocimiento esta Autoridad de Aplicación de la realización de medidas de fuerza y/o asambleas dispuestas por el personal nucleado en la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) que impiden la normal realización de los servicios y tareas a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), afectando de esta forma las operaciones normales y habituales del organismo.

Que por consiguiente resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto existente, en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la ley para la negociación colectiva y conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que habiendo delimitado previamente la situación fáctica, debe ponderarse, en segundo término, que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial que, supletoriamente, se encuentra regulado por las prescripciones de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que resulta procedente poner de manifiesto que tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo, rige la normativa específica ligada a la situación que lo origina.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes.

Que en casos como el que nos ocupa, este Ministerio debe abrir las puertas a una negociación a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, para luego encauzar el procedimiento conforme la legislación vigente en la materia.

Que atento lo expuesto, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que las facultades del suscripto surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES

Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1° - Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786 a partir de las 09:00 horas del 28 de junio de 2018, el conflicto suscitado entre los trabajadores representados por la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), por una parte, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)

ARTICULO 2°- Decretar y dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 14.786.

ARTICULO 3°- Intímase a las entidades sindicales mencionadas y, por su intermedio a los trabajadores por ellas representados, a dejar sin efecto durante el período incoado en el Artículo anterior, toda medida y/o asamblea que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, no alterando en forma alguna la prestación de tareas de manera normal y habitual.

ARTICULO 4°- Intímese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la organización sindical antes referida, ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTICULO 5°- Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir de esa manera a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en los ámbitos de las empresas involucradas.

ARTICULO 6°- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley N° 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el Artículo 56, inc. 2 y 3 de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 7°- Notifíquese a las partes involucradas. Asimismo se fija audiencia para el día 29 de junio del 2018 a las 10:00 horas en la sede de este Ministerio sito en la Av. Callao N° 124, piso 6°, C.A.B.A.

